



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Planeación para el municipio de Cuautla, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo segundo transitorio aboga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautla, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4770, de fecha 13 de enero de 2010.

Aprobación	2022/02/05
Publicación	2022/04/13
Vigencia	2022/04/14
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	6063 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA 2022-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Heroica e Histórica CUAUTLA DE MORELOS.- 2022-2024.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

C. Arq. Rodrigo Luis Arredondo López, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, 2, 38, fracciones III y IV, 41, fracción I y XXXVIII, 60, 61, fracción IV, 63, 64, y 78, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los integrantes del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, tuvieron a bien aprobar el Reglamento de Planeación para el Municipio de Cuautla, Morelos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la revisión del marco jurídico vigente se desprende que es necesaria una actualización de los ordenamientos jurídicos para cumplir con los objetivos de la administración municipal y para dar agilidad a los diversos procedimientos internos y políticas públicas.

Actualmente existe un Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautla, que no prevé diversas disposiciones relevantes en el proceso de planeación municipal. En particular, no prevé la congruencia que debe existir entre el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos. Este tema se atiende en este nuevo reglamento, al mismo tiempo que establece responsabilidades específicas a las dependencias municipales.

En este reglamento se incorporan por primera vez las disposiciones necesarias para incorporar al Órgano de Seguimiento e Implementación de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas. Al mismo tiempo que se prevé la obligación de que en el plan municipal de desarrollo se indique la forma en que contribuye al logro de los objetivos de la agenda 2030.



Asimismo, se incluyen disposiciones relacionadas con la evaluación del desempeño y la elaboración del informe sobre el estado que guarda la administración. Con estas acciones se cierra el ciclo de política pública que incluye el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria. Su finalidad es establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del municipio y se encauzarán las actividades de la Administración pública municipal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática;
- III. Los órganos responsables del proceso de planeación;
- IV. Las bases para que el municipio coordine sus actividades de planeación con las del Gobierno Estatal, conforme a la legislación aplicable; y,
- V. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de las organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta ley.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos;
- II. COPLADEMUN: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautla;
- III. Dependencia: órgano de la Administración pública municipal de Cuautla que se encarga de una rama homogénea de la gestión pública y que se encuentra subordinada directamente al presidente municipal;
- IV. Entidad: órgano de la Administración pública paramunicipal del municipio de Cuautla, Morelos;



- V. Ley: la Ley Estatal de Planeación;
- VI. Municipio: la heroica e histórica Cuautla, Morelos; y,
- VII. Plan: el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 3.- La planeación democrática para el desarrollo del municipio, es un mecanismo para la ordenación racional y sistemática de acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural.

Es atribución del ayuntamiento conducir la planeación del desarrollo del municipio, con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Artículo 4.- El informe sobre el estado que guarda la administración, al que se refiere el artículo 41, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan y los programas que de él se deriven.

Artículo 5.- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expidan el ayuntamiento y el presidente municipal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre la disposición de que se trate y el Plan y los programas que de éste se deriven.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 6.- Las dependencias, entidades y el COPLADEMUN formarán parte del Sistema Municipal de Planeación Democrática, y deberán atender las disposiciones establecidas en este reglamento para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas que de éste se deriven.

Artículo 7.- A la Tesorería Municipal corresponde:

- I. Asegurar que los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos sean congruentes con el Plan;



- II. Con la información aportada por las Dependencias y Entidades, integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal;
- III. Integrar los programas presupuestarios que elaboren las dependencias y entidades en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Elaborar el dictamen del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal; y,
- V. Coordinarse con la comisión edilicia de Hacienda para hacer una evaluación periódica del ejercicio del gasto público, en términos del grado de avance físico y financiero de los programas presupuestarios, así como de las metas realizadas.

Artículo 8.- A la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal corresponde:

- I. Integrar el Plan con la información proporcionada por las dependencias y entidades, así como la recabada a través de los diferentes mecanismos de consulta pública;
- II. Coordinar la elaboración de los programas sectoriales, institucionales y especiales, según corresponda;
- III. Integrar el informe sobre el estado que guarda la administración;
- IV. Dar a conocer los lineamientos para la elaboración del Plan, los programas que de él se deriven y el informe sobre el estado que guarda la administración;
- y,
- V. Realizar la evaluación del desempeño de las dependencias, a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 9.- A las dependencias y entidades corresponde:

- I. Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan y el informe sobre el estado que guarda la administración;
- II. Elaborar los programas sectoriales, institucionales y especiales según corresponda, tomando en cuenta las opiniones de los grupos sociales interesados;
- III. Elaborar los programas presupuestarios para la ejecución de los programas sectoriales e institucionales correspondientes;
- IV. Asegurar la congruencia de los programas con el Plan, y



V. Remitir a la Tesorería Municipal la información presupuestal y programática requerida para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III DEL COPLADEMUN

Artículo 10.- Para llevar a cabo las labores de formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta del gobierno municipal en materia de Planeación y Desarrollo;
- II. Promover la participación de los diversos sectores de la sociedad, en la elaboración y en su caso actualización del Plan, buscando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Promover la participación de los diversos sectores de la sociedad, en la elaboración y en su caso actualización de los programas que se deriven del Plan;
- IV. Promover la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, en materia de planeación;
- V. Promover la coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos;
- VI. Conocer los reportes y propuestas que entreguen los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Conocer los reportes y propuestas de los foros de consulta popular;
- VIII. Conocer y opinar sobre el proyecto del Plan;
- IX. Conocer y opinar sobre el grado de avance del Plan y los programas que de él se deriven, así como de la evaluación de los mismos; y,
- X. Conocer y opinar sobre el Programa Anual de Obras.

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a sus funciones como Órgano de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, el COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030 dentro del municipio;



- II. Generar propuestas políticas tendientes a impulsar el acogimiento y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- III. Proponer que se impulsen reformas al orden jurídico que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 en todos los ámbitos posibles;
- IV. Examinar las políticas públicas actuales referentes al cumplimiento de los objetivos la Agenda 2030 para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la consecución, a nivel municipal, de los objetivos de la Agenda 2030;
- VI. Generar estrategias de comunicación entre la sociedad civil, el sector privado y la academia, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento;
- VII. Ser el vínculo con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Órgano de Seguimiento e Instrumentación Estatal; y,
- VIII. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en el Plan, en función de las atribuciones y competencias del ayuntamiento.

Artículo 12.- El COPLADEMUN estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la Presidencia Municipal Constitucional;
- II. Una Coordinación General, que será la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal;
- III. La Sindicatura y las Regidurías del Ayuntamiento;
- IV. Las diputaciones locales y federales, cuyo distrito electoral se ubique en el municipio;
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal;
- VI. Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración pública estatal y federal que operen proyectos y programas en el municipio;
- VII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos;
- VIII. Un representante de las Comisarías Ejidales y de bienes comunales del municipio, de conformidad con la convocatoria que dé a conocer la Coordinación General del COPLADEMUN;
- IX. Un representante de los grupos de población indígena;



X. Los representantes de las instituciones de investigación y de educación superior ubicadas en el Municipio, de conformidad con la convocatoria que dé a conocer la Coordinación General del COPLADEMUN; y,

XI. Los representantes de organizaciones civiles y empresariales debidamente constituidas y registradas, de conformidad con la convocatoria que dé a conocer la Coordinación General del COPLADEMUN.

Los nombramientos de los integrantes del COPLADEMUN serán de carácter honorario. Por cada integrante titular se deberá designar un suplente. La instalación del COPLADEMUN deberá constar en un acta.

El Comité podrá contar con invitados permanentes y con invitados especiales ocasionales, en función de los temas que se programen en el orden del día.

Artículo 13.- La Presidencia del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del COPLADEMUN;
- II. Emitir la convocatoria para las sesiones del COPLADEMUN; y,
- III. Extender la invitación a personas que asistirán a las sesiones en calidad de invitados permanentes y especiales.

Artículo 14.- La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar la documentación necesaria para las sesiones del COPLADEMUN;
- II. Someter a consideración de la Presidencia la propuesta de convocatoria para las sesiones del COPLADEMUN, así como la del calendario de sesiones;
- III. Verificar la asistencia de los miembros del COPLADEMUN;
- IV. Registrar la votación de los acuerdos que se sometan a consideración del COPLADEMUN;
- V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del COPLADEMUN;
- VI. Difundir los acuerdos y trabajos del COPLADEMUN; y,
- VII. Presidir y dirigir las sesiones del COPLADEMUN, en caso de ausencia de la Presidencia.

Artículo 15.- A los integrantes del COPLADEMUN corresponden las siguientes atribuciones:



- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN con voz y voto;
- II. Proponer asuntos y acuerdos a consideración del COPLADEMUN; y,
- III. Recibir la información necesaria para la discusión y análisis de los asuntos y temas que se sometan a su consideración.

Artículo 16.- El COPLADEMUN sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, en el lugar y fecha que indique la convocatoria que emita la Presidencia.

El quórum legal para llevar a cabo los trabajos del Comité se formará con la mitad más uno de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Por cada sesión se levantará una minuta que será rubricada por los integrantes y que contendrá la lista de asistentes, y acuerdos adoptados.

Artículo 17.- La convocatoria para las sesiones del COPLADEMUN debe ser enviada a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias, el plazo debe ser de cuando menos 48 horas de anticipación.

Artículo 18.- La convocatoria debe contener y adjuntar lo siguiente:

- I. Lugar, hora y fecha de la sesión;
- II. El orden del día con los asuntos a tratar, incluyendo los acuerdos que se someterán a votación;
- III. Anexos:
 - a. En su caso, minuta de la sesión anterior; y,
 - b. Información que se requiera para el desahogo de los asuntos a tratar.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 19.- Los Consejos de Participación Social tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y para proponer programas de acción que realice la Administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y



agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN.

Artículo 20.- Los Consejos de Participación Social tendrán las competencias siguientes:

- I. Coordinarse con el COPLADEMUN, a través de la Coordinación General;
- II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;
- III. Dar opinión al ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- IV. Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
- VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
- VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales; y,
- IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo.

Artículo 21.- Se contará con al menos un Consejo de Participación Social por cada dependencia y entidad de la Administración municipal para cubrir la dimensión institucional.

Se podrán establecer consejos atendiendo a la dimensión sectorial, en caso de que sea necesario coordinar los trabajos de más de una dependencia o entidad. También se podrán establecer consejos de acuerdo a la dimensión territorial, cuando los asuntos tengan una delimitación geográfica bien definida.

En los casos en los que la legislación específica determine la creación de instancias con funciones similares a las de los Consejos de Participación



Ciudadana, la organización y funcionamiento de esas instancias se realizará de conformidad con lo establecido en dicha legislación específica.

Artículo 22.- Los Consejos de Participación Social contarán con la siguiente estructura:

- I. Un secretario técnico, que será el titular de las dependencia o entidad del gobierno municipal respectiva;
- II. Las comisiones edilicias relacionadas con la materia del consejo;
- III. En el caso de los consejos institucionales y sectoriales, los miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad, incluyendo representantes gremiales, así como ciudadanos y profesionistas destacados, todos ellos involucrados en la temática del consejo respectivo, de conformidad con la convocatoria que dé a conocer el secretario técnico del consejo; y,
- IV. En el caso de los consejos territoriales, los ayudantes municipales y delegados políticos que correspondan.

Los nombramientos de los integrantes del consejo serán de carácter honorario. La instalación del consejo deberá constar en un acta.

Artículo 23.- El consejo sesionará cuantas veces sea necesario, en el lugar y fecha que indique la convocatoria que emita el secretario técnico.

El quórum legal para llevar a cabo los trabajos del consejo se formará con la mitad más uno de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Por cada sesión se levantará una minuta que será rubricada por los integrantes y que contendrá la lista de asistentes, y acuerdos adoptados.

Artículo 24.- La convocatoria para las sesiones del consejo debe ser enviada a sus integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, por lo medios que se consideren idóneos, incluyendo los electrónicos.

Artículo 25.- La convocatoria debe contener y adjuntar lo siguiente:

- I. Lugar, hora y fecha de la sesión;



- II. El orden del día con los asuntos a tratar;
- III. Anexos:
 - a. En su caso, minuta de la sesión anterior; y,
 - b. Información que se requiera para el desahogo de los asuntos a tratar.

Artículo 26.- A los integrantes de los consejos corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del consejo con voz y voto;
- II. Proponer asuntos y acuerdos a consideración del consejo; y,
- III. Recibir la información necesaria para la discusión y análisis de los asuntos y temas que se sometan a su consideración.

CAPÍTULO V DE LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR

Artículo 27.- Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares participarán como órganos de consulta en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades podrán organizar los foros que consideren necesarios para conocer la opinión de la población sobre temas que se incorporarán en el Plan y los programas que de él se deriven.

CAPÍTULO VI DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS

Artículo 29.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la toma de posesión del ayuntamiento.

El Plan precisará los objetivos generales, estrategias, líneas de acción, indicadores, así como metas vinculadas a éstos, además de las prioridades del desarrollo integral del municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, preverán un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos generales y establecerán los lineamientos



de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas presupuestarios, siempre en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan indicará la forma en que sus objetivos generales contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible o Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 30.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales y especiales que serán elaborados por las dependencias y entidades. Los programas deberán elaborarse y publicarse en un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha en que el Plan se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautla, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4770, de fecha 13 de enero de 2010.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

Dado en el salón de Cabildos, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós, en sesión ordinaria de Cabildo.

Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periodo 2022-2024
Rodrigo Luíz Arredondo López
Presidente Municipal Constitucional;
Hacienda, Programación y Presupuesto;



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Planeación para el municipio de Cuautla, Morelos.

Última Reforma: Texto original

Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
Norberta Ceballos Neri
Síndica Municipal; Patrimonio Municipal
Braulio Olivar Hernández
Regidor de Gobernación y Reglamentos; Ciencia, Tecnología e Innovación;
Participación Ciudadana
Carmen Genis Sánchez,
Regidora de Educación, Cultura y Recreación;
Seguridad Pública y Tránsito
Rafael Rosales Corona
Regidor de Turismo; Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
Protección del Patrimonio Cultural
Alfredo Giovanni Lezama Barrera
Regidor de Asuntos de la Juventud;
Planificación y Desarrollo
Christian Rueda Rosas
Regidor de Desarrollo Económico; Transparencia y Protección de Datos
Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción
Micaela Tepecha Rodríguez
Regidora de Bienestar Social;
Asuntos Indígenas; Colonias y Poblados
Yuliana Trujillo Chávez
Regidora de Igualdad y Equidad de Género; Relaciones Públicas y
Comunicación Social
Xóchitl Tepoztlán Palacios
Regidora de Asuntos Migratorios; Servicios Públicos;
Coordinación de Organismos Descentralizados
Félix Javier Malpica Marines
Secretario Municipal
Rúbricas.